



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado	05001 31 03 010 2019 - 00585 - 00
Instancia	PRIMERA
Proceso	VERBAL -RCE-
Demandante	JAIME ALBERTO AVENDAÑO LOTERO
Demandado	MARÍA AMANDA JOYA BAYONA Y OTROS
Tema	FIJA AUDIENCIA CONCENTRADA
Subtema	DECRETA PRUEBBAS

Procede el despacho a fijar fecha y hora para evacuar la audiencia propia del proceso verbal de mayor cuantía; consecuentemente, se convoca a las partes y apoderados a la audiencia concentrada: INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO consagradas en los artículos 372 y 373 del C.G. del P., la cual tendrá lugar el día 12 de enero de 2021, a las 8:30 a.m.

La AUDIENCIA INICIAL se ocupará de las etapas de CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, ABSOLUCION DE INTERROGATORIOS DE PARTE, FIJACION DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS.

ATENDIENDO A QUE LA PRÁCTICA DE PRUEBAS ES POSIBLE Y CONVENIENTE EN LA MISMA FECHA Y HORA FIJADA PARA LA AUDIENCIA INICIAL, SE CONVOCA TAMBIÉN A LAS PARTES Y APODERADOS A LA AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN y JUZGAMIENTO DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 373, EL MISMO DÍA y HORA, DONDE SE OCUPARÁ DE LAS RESTANTES ETAPAS, ESTO ES, PRÁCTICA DE PRUEBAS, ALEGACIONES Y SENTENCIA.

Para tal fin, las partes y sus apoderados deberán comparecer a la sala de audiencia número 12 del piso 14 del Palacio de Justicia donde se cumplirá el acto.

En aplicación a las regulaciones de la Ley 1564 de 2012, en su artículo 372 cítense a las partes para que absuelvan interrogatorios de parte.

Igualmente se hacen las siguientes ADVERTENCIAS Y PREVENCIONES:

1º. Deberán concurrir a la audiencia, personalmente o a través de su representante legal, debidamente informadas sobre los hechos materia del proceso.

2º. La audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados; aclarando que si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

3º. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

4º. Igualmente la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

5º. ADVERTIR a los apoderados que, para efectos de asistir a la audiencia cuentan con la facultad de sustituir el poder, sin que sea dable reprogramar audiencias atendiendo a otras obligaciones profesionales.

Atendiendo a que también se convoca a la audiencia de instrucción y juzgamiento se DECRETAN las PRUEBAS solicitadas por las partes, así:

1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE.

1.1. DOCUMENTAL

Se valorarán como tales las aportadas con la demanda

1.2. INTERROGATORIO DE PARTE

Los señores MARÌA AMANDA JOYA BAYO, SERGIO ARTURO OSPINA LOPERA Y EL REPRESENTANTE LEGAL DE SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., absolverán interrogatorio de parte en la fecha señalada.

1.3. TESTIMONIAL:

Se cita formalmente a los señores JORGE ANDRÈS BUSTAMANTE RODRÌGUEZ, CINDY CATALINA VALENCIA LÒPEZ, CLAUDIA MARÌA AVENDAÑO LOTERO Y GILMAR WILSON MARÌN RAMÒS para rendir testimonio en la fecha dispuesta.

1.4. PERICIAL

El dictamen sobre pérdida de capacidad laboral aportado con la demanda, será tenido en cuenta al decidir de fondo, siempre y cuando reúna los requisitos del artículo 226 del Código General del Proceso y, para efectos de contradicción, el Juzgado dispone citar a su autor para que intervenga en la audiencia, a efectos de ser interrogado.

2. PRUEBAS DE LA DEMANDADA:

2.1. CODEMANDADA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A.

2.1.1. DOCUMENTAL

Se valorarán como tales los aportados con la respuesta a la demanda

2.1.2. INTERROGATORIO DE PARTE:

El demandante JAIME ALBERTO AVENDAÑO LOTERO absolverá interrogatorio en la fecha señalada, quien deberá toda la documentación que pretende la apoderada de la codemandada aseguradora como prueba oficiada, tales como: historias clínicas, información de afiliaciones a la seguridad social, copias del expediente que cursa en la Fiscalía, en sì toda la

que se relaciona a folios 221; esto en atención a la carga dinámica de la prueba, teniendo en cuenta que el demandante tiene fácil acceso a toda esta información; so pena de la sanción legal.

2.1.3. OPOSICIÓN A LA PRUEBA PERICIAL

Manifiesta que la demandante aporta un peritazgo sobre pérdida de capacidad laboral, faltando a la técnica conforme el artículo 226 del Código General del Proceso. Teniendo en cuenta que dichos documentos serán valorados sólo al momento de decidir de fondo, los profesionales suscriptores de dichos dictámenes deben comparecer a la audiencia a sustentar su experticia, se trata de los profesionales: César Augusto Osorio Vélez, Héctor Orlando Agudelo Flores, Sandra Aliette Yepes Yepes, Viviana López Castro y Diego Patiño Martínez; profesionales que deberán presentar los soportes que tuvieron en cuenta para rendir su experticia.

2.1.4 DECLARACIÓN DE PARTE:

El codemandado SERGIO ARTURO OSPINA LOPERA, será interrogado por la apoderada de la codemandada aseguradora.

2.1.5 OPOSICIÓN A PRUEBA DOCUMENTAL

La oposición que presenta la apoderada de la codemandada aseguradora a la prueba documental fotográfica, será resuelta al momento de dirimir la controversia.

2.1.6 PRUEBA OFICIADA

Aunque la apoderada de la codemandada aseguradora acredita haber elevado derechos de petición para obtener la información que pretende por medio de oficios, cumpliendo con lo preceptuado por el artículo 173, inciso segundo, del Estatuto Procesal, se abstendrá el Despacho de librar los oficios teniendo en cuenta que lo pretendido es información de fácil acceso al demandante y ya se le requirió al citarle a interrogatorio de parte, para que allegue dicha información y documentación.

2.2. PRUEBAS DE LOS CODEMANDADOS MARÍA AMANDA JOYA BAYONA Y SERGIO ANTONIO OSPINA LOPERA.

2.2.1. INTERROGATORIO DE PARTE

El demandante JAIME ALBERTO AVENDAÑO LOTERO, absolverá interrogatorio de parte en la fecha señalada.

2.2.2. DOCUMENTAL

Se valorarán como tales los aportados con las respuestas a la demanda

2.2.3. OPOSICIÓN A LA PRUEBA DEL DICTAMEN PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL

El Despacho ya se pronunció respecto de esto y los profesionales comparecerán a la audiencia a rendir su experticia.

2.2.4 RATIFICACIÓN DE CONTENIDO

Los suscriptores de los documentos: certificado de ingresos e IPAT deberán comparecer a la audiencia a ratificar su contenido. La parte demandante procurará su presencia en la audiencia.

En consecuencia, en esa única audiencia se practicarán todas las pruebas aquí decretadas, aclarando que la prueba testimonial podrá ser limitada a la estrictamente necesaria.

Se reitera, en aquella audiencia se escucharán los alegatos de las partes y se proferirá la sentencia y la audiencia se extenderá por el tiempo necesario para evacuar todas estas etapas.

Para la Citación de las partes se tendrán en cuenta los siguientes contactos:

Demandante JAIME ALBERTO AVENDAÑO LOTERO y su apoderado en: Correo jpadilla198446@gamil.com celular 3008425851. Los demandantes

deberán procurar la presencia de los testigos a la audiencia, ya que de estos no se aportò teléfono ni dirección electrónica.

Codemandada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA y su apoderada: notificacionesjudiciales@sura.com.co, su apoderada Marisol Restrepo Henao marisolrpoh@une.net.co, tel 5113481

Codemandado Sergio Antonio Ospina Lopera calle 43 No. 77-68, tel. 3002923009. Su apoderada Beatriz Sepúlveda Sierra: Beatrizsepulveda@une.net.co

Codemandada MARÌA AMANDA JOYA BAYONA calle 43 No. 77-68, su apoderada Beatriz Sepúlveda Sierra: Beatrizsepulveda@une.net.co

NOTIFÍQUESE



MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO
Juez